

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1140
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.
DEMANDADOS: DANIEL MAURICIO GONZALEZ DUQUE.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-22019-0019100

SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la togada DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN indica ser la apoderada de la sociedad VEHIGRUPO S.A.S. y solicita información sobre el presente proceso y el estado actual de las medidas decretadas sobre el vehículo de placas ENT-666, toda vez que, en primer lugar, intentaron agotar la vía de pago directo sin que fuera posible realizar la aprehensión, porque el vehículo se encontraba ya inmovilizado desde el 29 de diciembre del 2021 por parte de este despacho, desconociendo que se encontraba registrada una garantía a favor de Vehigrupo S.A.S. y en segundo lugar indican que no han sido notificados del presente proceso, escrito que se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que la togada no allegó el respectivo poder, se procederá a requerirla para que aporte el poder otorgado por la sociedad Vehigrupo S.A.S., para poder estar notificados dentro del presente proceso y pueda manifestar sus intenciones o realizar las actuaciones consagradas en el artículo 462 del C. G. del P., del igual manera, se procederá a requerir a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación al acreedor hipotecario conforme al artículo citado.

Por otro lado, revisado el cuaderno de medidas cautelares se observa que a través de auto No. 3489 del 18 de octubre del 2019 se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara el certificado de tradición del vehículo de placas **ENT-666**, con la finalidad de ordenar el decomiso, sin embargo, hasta la fecha el apoderado no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por lo que, resulta extraño al despacho que la togada Diana Muñoz indique que el vehículo se encuentra decomisado por orden de este despacho, en consideración a lo anterior, se requerirá a la abogada Diana Muñoz para que allegue al plenario constancia del decomiso del vehículo para realizar las sanciones pertinentes y al apoderado de la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento con el requerimiento anteriormente mencionado, conforme lo establece el artículo 317 del C. G. del P. so pena de tener como desistida dicha cautela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por la togada DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN a través de correo electrónico el 25 de enero del 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la togada DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN, para que proceda a llegar el poder otorgado por VEHIGRUPO S.A.S., para que pueda ser notificada dentro del presente proceso.

TERCERO: CITAR a VEHIGRUPO S.A.S., para que haga valer la prenda que posee en su favor sobre el vehículo de placa **ENT-666**, dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, citación la cual estará a cargo de la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR a la togada DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN, para que proceda a allegar la constancia del decomiso del vehículo de placas **ENT-666**.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada, para que cumpla con el requerimiento efectuado a través de auto No. 3489 del 18 de octubre del 2019, para lo cual se le concede al actor un término de treinta (30) días desde la notificación del presente proveído, so pena de tener desistida tácitamente dicha cautela

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900191